



VISTOS, la Resolución Viceministerial N.º 000113-2026-VMPCIC/MC, de fecha 17 de abril de 2026, el Informe N.º 000081-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-IGG/MC, de fecha 29 de abril de 2026; el Informe N.º 000846-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 30 de abril de 2026, y los Expedientes N.º 0102446-2025/MC y N.º 0116462-2025/MC, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización con personería jurídica "ASOCIACIÓN CULTURAL NINAYUX"; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;



Que, asimismo, el Artículo 13° del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 0102446-2025/MC, la organización inscrita en SUNARP "ASOCIACIÓN CULTURAL NINAYUX"; representada por Malena Gladys Velásquez Condori, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N.º 001891-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 5 de agosto de 2025, debidamente notificada el 8 de agosto de 2026, se trasladó a la administrada, observaciones con relación al contenido del formulario presentado;



Que, las observaciones formuladas son las que se indican a continuación: (i) Nombre o denominación de la organización, debe colocar el nombre completo tal como ha sido registrado en SUNARP y SUNAT, coincidiendo con la información completada en el rubro 1.8.A.1. Razón Social; (ii) Medios de difusión virtuales de la organización, debe colocar los enlaces completos de las redes sociales con las que cuenta la organización; (iii) Dirección para envío de información oficial, debe colocar la dirección completa para envío de la información oficial; (iv) Incidencia comunitaria e Impacto positivo, debe incluir los criterios: trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local y contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo; (v) Proyecto 1, debe ampliar la información sobre cómo este proyecto demuestra la "Incidencia comunitaria e Impacto positivo"; (vi) Objetivos del proyecto 1, debe ampliar la información solicitada, explicando qué cambios se buscó promover, en cuanto a las problemáticas y/u oportunidades sociales y territoriales del lugar donde se desarrolló el proyecto 1; (vii) Descripción del proyecto 1, debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron sus principales actividades y los principales participantes en el marco del proyecto 1; (viii) Principales resultados del proyecto 1, debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron los cambios en actitudes o comportamientos percibidos de los participantes; cuáles fueron los aliados y cuál es la relación que mantienen con ellos; así como qué relaciones se han generado con la comunidad, a partir del proyecto 1; (ix) Proyecto 1, debe presentar evidencia de la actividad que realizó la organización, puede incluir enlaces y fotografías; (x) Objetivos del proyecto 2, debe ampliar la información solicitada, explicando qué cambios se buscó promover, en cuanto a las problemáticas y/u oportunidades sociales y territoriales del lugar donde se desarrolló el proyecto 2; (xi) Descripción del proyecto 2, debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron sus principales actividades y los principales participantes en el marco del proyecto 2; (xii) Principales resultados del proyecto 2, debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron los cambios en actitudes o comportamientos percibidos de los participantes; cuáles fueron los aliados y cuál es la relación que mantienen con ellos; así como qué relaciones se han generado con la comunidad, a partir del proyecto 2; (xiii) Proyecto 2, debe presentar evidencia de la actividad que realizó la organización, puede incluir enlaces y fotografías;

Que, conforme al numeral 6.2.2 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que *"Si la información presentada no se ajusta a lo requerido en el formulario o de requerir información complementaria, la Dirección de Artes comunica a la organización solicitante las observaciones formuladas, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para la subsanación correspondiente; dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por el término de dos (02) días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de denegar la solicitud"*;

Que, mediante Expediente N.º 0116462-2025/MC, de fecha el 11 de agosto de 2025, la organización "ASOCIACIÓN CULTURAL NINAYUX" presenta el escrito tendente a levantar las observaciones señaladas en la Carta N.º 001891-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;



Que, mediante Informe N.º 000081-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-IGG/MC, de fecha 27 de abril de 2026, se procede a la evaluación del Expediente N.º 0116462-2025, verificando que, a pesar que el administrado presentó un escrito con la finalidad de levantar las observaciones realizadas, continua el incumplimiento de los criterios señalados en la Carta N.º 001891-2025 DIA-DGIA-VMPCIC/MC, a saber, no subsana las observaciones referidas a la fundamentación de los objetivos y resultados de los proyectos presentados, así como no subsana el criterio de incidencia comunitaria e impacto positivo;

Que, sobre los objetivos y resultados de los proyectos presentados, la información presentada en los descargos sobre el proyecto 2: "III Exposición Verano 2025", no profundiza en los cambios que buscó promover en cuanto a las oportunidades sociales y territoriales donde se desarrolló dicho proyecto. Se menciona la incorporación de la técnica *petro picto* para la implementación de la exposición, sin determinar de qué manera esta técnica contribuyó a fortalecer capacidades en la población, a dinamizar el entorno local y/o generar condiciones favorables para el desarrollo comunitario;

Que, sobre el criterio de incidencia comunitaria e impacto positivo, la organización precisa que se dedica a realizar talleres de arte y cultura de forma descentralizada, como en el proyecto 1 "Atelier NINAYUX" dirigido a niños, jóvenes y adultos pobladores de Cerro Colorado. Los descargos presentados por la organización, se centran en el aspecto técnico de su práctica educativa. Si bien se evidencia su contribución al fomento de la educación artística, no se especifica cuáles han sido los cambios que se han generado en la población beneficiaria de sus actividades. Asimismo, al referirse al criterio sobre la transformación social desde las artes y la cultura, no se logra determinar con claridad el impacto real de sus intervenciones en aspectos como cohesión comunitaria o participación ciudadana;

Que, sobre el criterio de incidencia comunitaria e impacto positivo, no se logra evidenciar cómo la propuesta incide en la mejora de oportunidades sociales como la participación, inclusión o formación cultural, ni en las oportunidades territoriales como el uso del espacio, la articulación con actores locales o la puesta en valor del entorno, lo que dificulta identificar su impacto más allá de la actividad expositiva en sí;

Que, no describe de manera clara y precisa las características de la población beneficiaria, lo que dificulta relacionar los datos proporcionados con el criterio de incidencia comunitaria. De igual forma, aunque la organización señala la participación de geólogos, ingenieros y arquitectos de la zona de intervención, no menciona a otros posibles aliados estratégicos, como la Alianza Francesa. Esta omisión se evidencia en los enlaces remitidos como material audiovisual, en los que se aprecia el logotipo de dicha institución. Sin embargo, al no especificarse si su participación corresponde a una alianza, auspicio, co-organización u otro tipo de vínculo, no es posible determinar si el proyecto fue ejecutado de manera autónoma por la organización o en el marco de iniciativas externas a su gestión. En consecuencia, esta falta de claridad impide verificar la autenticidad, autoría y pertenencia del proyecto, lo cual resulta un aspecto clave para su reconocimiento como punto de cultura; por lo tanto, la mencionada organización no ha cumplido con los criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura debido a que, no ha subsanado las observaciones formuladas en el plazo conferido, el mismo que venció el 12 de agosto de 2025;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, con base en ello, mediante Informe N.º 000846-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización no cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura; su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC; y la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura; su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC; y la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar el reconocimiento como punto de cultura a la organización con personería jurídica denominada "ASOCIACIÓN CULTURAL NINAYUX", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la organización referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES